



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 8 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite o no, la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MUNDOCRÉDITO SERVICIOS SAS EN LIQUIDACIÓN
EJECUTADOS	RODRIGO CARVAJALINO SÁNCHEZ Y OTRO
RADICADO	2024 – 00035

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre libra mandamiento de pago solicitado por la empresa MUNDOCRÉDITO SERVICIOS SAS EN LIQUIDACIÓN, actuando mediante apoderada judicial Dra. MARÍA CAMILA MOSQUERA, quien a su vez actúa como apoderada del CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, en contra de los señores RODRIGO CARVAJALINO SÁNCHEZ y RUPERTO JOSÉ HERNÁNDEZ.

Revisada la demanda se constata que, conforme a los documentos relacionados en el líbello de demanda, no es procedente ordenar la admisión de la demanda ni librar mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del Código General del Proceso fundamenta que, para el cobro de las obligaciones, estas deben provenir del deudor, de su causante y que constituyan plena prueba contra este, circunscribiéndose a que deben ser claras, expresas y actualmente exigibles. Complemento de lo anterior, las obligaciones cobradas que consten en títulos valores, deben cumplir con lo normado en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, (Para este caso al ser un Pagaré el título cobrado).

Conforme a lo anterior, el artículo 709 del Código de Comercio establece:

“ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
- 4) **La forma de vencimiento.**”

En cuanto a este último requisito, el artículo 673 del estatuto comercial indica:

ARTÍCULO 673. <POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO>. La letra de cambio puede ser girada:

- 1) A la vista;
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;

- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos,
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.

Es así como, detallando el Pagaré aportado, en la cláusula segunda, (Visible a folio No. 15 del cuaderno de demanda), denominada “Vencimiento”, únicamente se dispuso el valor a cobrar, diligenciando erróneamente este acápite sin incluir el requisito contemplado en los artículos 673 y 709 ibídem.

Por tanto, es plausible entonces que en el presente estudio se verifique que el error sea suplido con la información estipulada en la carta de instrucciones que acompaña al título valor, la cual, para el presente caso, al no ser adjuntada al título valor en comento, genera un vacío interpretativo de las cláusulas relacionadas en el Pagaré, ocasionando que se pierda también el requisito de que la obligación debe ser expresa.

Finalmente, es menester indicar que tampoco hay claridad sobre los montos diligencias en el Pagaré por concepto de intereses, por cuanto al no disponer una fecha de vencimiento, tampoco podrían ser calculados los conceptos remuneratorios, asignando un valor sin sustento, ocasionando como en el anterior argumento, falta de claridad y exigibilidad en el título valor cobrado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el título adolece de claridad y exigibilidad, es procedente negar el mandamiento de pago deprecado y ordenar la devolución de anexos sin necesidad de desglose.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por la empresa MUNDOCRÉDITO SERVICIOS SAS EN LIQUIDACIÓN, actuando mediante apoderada judicial Dra. MARÍA CAMILA MOSQUERA, quien a su vez actúa como apoderada del CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” en contra de los señores RODRIGO CARVAJALINO SÁNCHEZ y RUPERTO JOSÉ HERNÁNDEZ., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4955e15de73960325c531bc1caa017308fdafeabdbbda50cada54bacc89c9c2e**

Documento generado en 08/03/2024 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 8 de marzo de 2024

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Planeta Rica, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	ROBINSON SÁNCHEZ CASTILLO
RADICADO	2023 – 00183

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 18 de septiembre de 2023, la cual discriminó así:

Para el Pagaré No. 6870093062

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Setenta y Nueve Millones Setecientos Trece Mil Ochenta y Siete pesos M/Cte.	\$79'713.087,oo.
Intereses Moratorios	28/02/2023 – 18/09/2023	Doce Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Veinte pesos M/cte.	\$12'276.620,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	18/09/2023	NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE.	\$91'989.707,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 18 de septiembre de 2023 asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$91'989.707,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 1° de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 18 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 18 de septiembre de 2023 la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$91'989.707,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e47d861a958b2bf69409e3743b38dbee33344e9ba6759a53bef45101f7ad545**

Documento generado en 08/03/2024 10:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 8 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente requerir al apoderado demandante para que efectúe la notificación en el proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUÁREZ
RADICADO	2023 – 00065

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 29 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del ejecutado.

Posteriormente, en memorial datado 20 de septiembre de 2023, el apoderado ejecutante aportó constancia de entrega de citación para notificación personal al ejecutado.

Sin embargo, hasta la fecha, no se observa que el apoderado demandante haya efectuado la notificación por aviso, por lo que se hace necesario requerirlo para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a efectuar la notificación de las ejecutadas conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección relacionada en el líbello de demanda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado demandante para que efectúe la notificación del ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a416afc45a1f3c0723e0e4dac794e2f21e44220bc4425184b2f84357fd74cf**

Documento generado en 08/03/2024 10:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 8 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si admite reforma a la presente demanda presentada por el apoderado demandante. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
EJECUTANTE	MARCO JULIO RINCÓN BOTERO
EJECUTADOS	SOCIEDAD COMERCIAL HERRERA HNOS. Y CIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2021 – 00105

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la reforma a la presente demanda solicitada por el señor MARCO JULIO RINCÓN BOTERO, actuando mediante apoderado judicial Dr. ANTONY ACOSTA MONTALVO en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL HERRERA HNOS. Y CIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Indica, que el motivo de reforma radica en el ajuste del acápite de hechos y pretensiones, en el líbello de demanda, agregando y corroborando información pertinente para el proceso. Aunado a lo anterior, aporta nueva prueba al capítulo probatorio que pretende hacer valer.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se

incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Subraya fuera de texto)

Por su parte, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que señala: “*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*”.

En ese sentido, como quiera que en la demanda inicial se solicitó medida cautelar, la cual ya se encuentra materializada según consta en la contestación que hizo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, en fecha 2 de septiembre de 2021, visible en el folio 45 del Cuaderno Principal del Expediente Digital que reposa en la plataforma OneDrive, es deber del reformante remitir el escrito de demanda debidamente integrado, acto procesal que a la fecha no se ha cumplido.

Por lo anterior, se inadmitirá la reforma a la demanda, por lo que de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo.

Finalmente se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANTONY ACOSTA MONTALVO, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma a la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Dr. ANTONY ACOSTA MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'952.448 y portador de la tarjeta profesional No. 373.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante MARCO JULIO RINCÓN BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'496.739.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7928c2998d132b2489c63c78e6f9329958f3869e5249698823ddfec6072f3830**

Documento generado en 08/03/2024 10:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 8 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente reconocimiento de sustitución de poder. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTINA S.A Y BBVA COLOMBIA
EJECUTADOS	CARMEN RAMONA SOTO MARTINEZ
RADICADO	2018-00006

Revisado el memorial presentado por el doctor REMBERTO HERNÁNDEZ a través del cual solicita reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso; tenemos que con el mismo allega sustitución de poder conferido por el Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial del BANCO BBVA, entidad que tiene la calidad de ejecutante dentro de este expediente.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, una vez revisada la plataforma de antecedentes disciplinarios, se observa que no hay impedimento para que se apruebe lo solicitado, por lo que el Juzgado aceptará la sustitución de poder, y en consecuencia reconocerá personería Al Dr. REMBERTO HERNÁNDEZ para que represente en los términos conferidos en el poder a la entidad ejecutante.

De otra se percata el despacho que por error involuntario se realizó la publicación de una providencia en la plataforma TYBA con el radicado de este proceso, la cual también fue registrada en el expediente virtual de ONE DRIVE, y que no corresponde a este radicado, por lo que se dejará sin efecto la publicación del auto de fecha 5 de marzo del presente año.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. REMBERTO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'126.339 y portador de la tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte ejecutante BANCO BBVA, en los términos y para los efectos del memorial obrante a folio 14 del expediente virtual que registra en la plataforma ONE DRIVE.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la publicación del auto de fecha 5 de marzo en la plataforma Tyba por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b0e538c45bef99e6482bf6c3968e927ba1e16abf2ac4f88f622cf1971e12d9**

Documento generado en 08/03/2024 10:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 8 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente reconocimiento de sustitución de poder. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTINA S.A Y BBVA COLOMBIA
EJECUTADOS	CARMEN RAMONA SOTO MARTÍNEZ
RADICADO	2018 – 00003

Revisado el memorial presentado por el doctor REMBERTO HERNÁNDEZ a través del cual solicita reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso; tenemos que con el mismo allega sustitución de poder conferido por el Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial del BANCO BBVA, entidad que tiene la calidad de ejecutante dentro de este expediente.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, una vez revisada la plataforma de antecedentes disciplinarios, se observa que no hay impedimento para que se apruebe lo solicitado, por lo que el Juzgado aceptará la sustitución de poder, y en consecuencia reconocerá personería Al Dr. REMBERTO HERNÁNDEZ para que represente en los términos conferidos en el poder a la entidad ejecutante.

No obstante, lo anterior y en atención a que no hay solicitudes pendientes por resolver; el despacho se atenderá a lo ordenado en el numeral 4° de la providencia de fecha 30 de enero de 2020 a través de la cual se decretó el **Desistimiento Tácito** del presente asunto y mantendrá el expediente archivado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. REMBERTO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'126.339 y portador de la tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte ejecutante BANCO BBVA, en los términos y para los efectos del memorial obrante a folio 10 del expediente virtual que registra en la plataforma ONE DRIVE.

SEGUNDO: MANTENER el expediente archivado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfbe2bee65779ecf488d2af979d6933778937d4dc65e9aeb334488385fbc05b**

Documento generado en 08/03/2024 10:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120180000300	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Carmen Soto Martinez	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Reconocer Personería Para Actuar Dentro Del Presente Proceso Al Dr. Remberto Hernández, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 72126.339 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 56448 Del Consejo Superior De La Judicatura, Como Apoderado Sustituto De La Parte Ejecutante Banco Bbva, En Los Términos Y Para Los Efectos Del Memorial Obrante A Folio 10 Del Expediente Virtual Que Registra En La Plataforma

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



					One Drive.Segundo: Mantener El Expediente Archivado, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.
23555408900120230006500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Alberto Enrique Palencia Suarez	08/03/2024	Auto Decide - Requerir Al Apoderado Demandante Para Que Efectúe La Notificación Del Ejecutado Conforme A Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, So Pena De Dar Aplicación A Lo Dispuesto En El Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
23555408900120240004400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carmen Rocio Espinossa Murillo	Andres Duvan Garcia Bolaño	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De La Señora Carmen Rocío Espinosa Murillo, Identificada Con La

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Cédula De Ciudadanía No. 1.003125.016 Y En Contra Del Señor Andrés Duván García Bolaño, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.066748.366, Por Las Siguietes Sumas: Para La Letra De Cambio, Por Concepto De Capital, La Suma De Dos Millones De Pesos Mcte., (2000.000,00), Más Los Intereses Moratorios Causados Desde El Día 18 De Noviembre De 2022, Hasta Que Se Cancele La Obligación.Segundo: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Concordancia Con La Ley 2213 De 2022. Haciéndosele Saber Que A Partir Del Día Siguiente De Su Notificación Dispone Del Término De Cinco (5) Días Para Pagar O De Diez (10) Días, Para Presentar Excepciones. Tercero: Advertir A La Parte Ejecutante Que, Acorde A Lo Establecido En El Artículo 2 Y 3 De La Ley 2213 De 2022 Y El Numeral 12 Del Artículo 78 Del Código General Del Proceso, La Parte Interesada Deberá Adoptar Las Medidas Necesarias Para La Custodia Y Conservación De Dicho Documento A Fin De Exhibirlo En El Momento

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



En Que Sean Requerido
Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones
Judiciales.Cuarto: Requerir
A Salud Sanitas E.P.S.,
Que Informe A Este
Despacho El Nombre Del
Empleador Que Cancela
Los Aportes Al Sistema De
Seguridad Social En Salud
Y La Dirección Electrónica
Y De Contacto Del
Ejecutado Andrés Duván
García Bolaño.Quinto:
Reconocer Personería Al
Apoderado De La Parte
Ejecutante Dr. Jesús
Alfredo Álvarez Ortega,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
1.067938.863 Y Portador

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



					De La Tarjeta Profesional No. 375.232 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Ejecutante Carmen Rocio Espinosa Murillo.Sexto: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado.
23555408900120240004300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carmen Rocio Espinosa Murillo	Daniel Antonio Molina Gomez, Ramiro Antonio Alvarez Giraldo	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De La Señora Carmen Rocío Espinosa Murillo, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.003125.016 Y En Contra

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



De Los Señores Daniel Antonio Molina Gómez, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 6844.879 Y Ramiro Antonio Álvarez Giraldo, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.073968.986, Por Las Siguietes Sumas: Para La Letra De Cambio, Por Concepto De Capital, La Suma De Dos Millones De Pesos Mcte., (2000.000,Oo), Más Los Intereses Moratorios Causados Desde El Día 2 De Enero De 2024, Hasta Que Se Cancele La Obligación.Segundo: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley 2213 De 2022. Haciéndosele Saber Que A Partir Del Día Siguiente De Su Notificación Dispone Del Término De Cinco (5) Días Para Pagar O De Diez (10) Días, Para Presentar Excepciones. Tercero: Advertir A La Parte Ejecutante Que, Acorde A Lo Establecido En El Artículo 2 Y 3 De La Ley 2213 De 2022 Y El Numeral 12 Del Artículo 78 Del Código General Del Proceso, La Parte Interesada Deberá Adoptar Las Medidas Necesarias Para La Custodia Y Conservación De Dicho

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Documento A Fin De Exhibirlo En El Momento En Que Sean Requerido Por Esta Autoridad Judicial Y, Por Ende, Le Está Vedado Utilizarlo En Otras Actuaciones Judiciales.Cuarto: Requerir A Salud Total E.P.S., Que Informe A Este Despacho El Nombre Del Empleador Que Cancela Los Aportes Al Sistema De Seguridad Social En Salud Y La Dirección Electrónica Y De Contacto Del Ejecutado Daniel Antonio Molina Gomez.Quinto: Requerir Al Apoderado Ejecutante Para Que Aporte Al Proceso La Información De La Entidad Promotora De Salud A La Cual Se Encuentra Adscrito

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



El Ejecutado Ramiro Antonio Alvarez Giraldo, A Efectos De Cumplir Rigurosamente Con Los Trámites De Notificación De Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso. Sexto: Reconocer Personería Al Apoderado De La Parte Ejecutante Dr. Jesús Alfredo Álvarez Ortega, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.067938.863 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 375.232 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Ejecutante Carmen Rocío Espinosa Murillo. Séptimo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



					Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado.
23555408900120240004500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carmen Rocio Espinosa Murillo	Neder Luis Pacheco Peralta	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De La Señora Carmen Rocío Espinosa Murillo, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.003125.016 Y En Contra Del Señor Neder Luis Pacheco Peralta, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.067287.312., Por Las Sigüientes Sumas: Para La Letra De Cambio, Por Concepto De Capital, La Suma De Dos Millones De

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Pesos Mcte.,
(2000.000,00), Más Los
Intereses Moratorios
Causados Desde El Día 2
De Enero De 2024, Hasta
Que Se Cancele La
Obligación.Segundo:
Notificar A La Parte
Ejecutada En La Forma
Prevista En Los Artículos
291 Y 292 Del Código
General Del Proceso, En
Concordancia Con La Ley
2213 De 2022.
Haciéndosele Saber Que A
Partir Del Día Siguiete De
Su Notificación Dispone
Del Término De Cinco (5)
Días Para Pagar O De Diez
(10) Días, Para Presentar
Excepciones.Tercero:
Advertir A La Parte
Ejecutante Que, Acorde A

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Lo Establecido En El
Artículo 2 Y 3 De La Ley
2213 De 2022 Y El
Numeral 12 Del Artículo 78
Del Código General Del
Proceso, La Parte
Interesada Deberá Adoptar
Las Medidas Necesarias
Para La Custodia Y
Conservación De Dicho
Documento A Fin De
Exhibirlo En El Momento
En Que Sean Requerido
Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones
Judiciales.Cuarto: Requerir
A Mutual Ser E.P.S., Que
Informe A Este Despacho
El Nombre Del Empleador
Que Cancela Los Aportes
Al Sistema De Seguridad

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Social En Salud Y La
Dirección Electrónica Y De
Contacto Del Ejecutado
Neder Luis Pacheco
Peralta.Quinto: Reconocer
Personería Al Apoderado
De La Parte Ejecutante Dr.
Jesús Alfredo Álvarez
Ortega, Identificado Con La
Cédula De Ciudadanía No.
1.067938.863 Y Portador
De La Tarjeta Profesional
No. 375.232 Del Consejo
Superior De La Judicatura,
Para Actuar Como
Apoderado Judicial De La
Ejecutante Carmen Rocío
Espinosa Murillo.Sexto:
Requerir A La Parte
Ejecutante Para Que, En
Caso De Optar Por La
Notificación Electrónica,
Allegue Prueba De La

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



					Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutad
23555408900120240003400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Rene Hoyos Serpa	Instelec Sa	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor Del Señor José Rene Hoyos Serpas, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 10953.421 Y En Contra De Instelec S.A.S., Identificada Con El Nit No. 890911324-1; Por Las Siguietes Sumas:1) Por Concepto De Capital De La Factura De Venta Fepm34, Un Total De Veintisiete Millones Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Mcte., (27405.000,00), Iva Incluido; Más Los Intereses Moratorios Causados

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Desde El Día 24 De Junio De 2021 Hasta Que Se Haga Efectivo El Cumplimiento De La Obligación.2) Por Concepto De Capital De La Factura De Venta Fepm39, Por Valor De Quince Millones Quince Mil Pesos Mcte., (15015.000,Oo), Iva Incluido; Más Los Intereses Moratorios Causados Desde El Día 10 De Julio De 2021 Hasta Que Se Haga Efectivo El Cumplimiento De La Obligación.Segundo: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



2213 De 2022.
Haciéndosele Saber Que A
Partir Del Día Siguiente De
Su Notificación Dispone
Del Término De Cinco (5)
Días Para Pagar O De Diez
(10) Días, Para Presentar
Excepciones.Tercero:
Advertir A La Parte
Ejecutante Que, Acorde A
Lo Establecido En El
Artículo 2 Y 3 De La Ley
2213 De 2022 Y El
Numeral 12 Del Artículo 78
Del Código General Del
Proceso, La Parte
Interesada Deberá Adoptar
Las Medidas Necesarias
Para La Custodia Y
Conservación De Dicho
Documento A Fin De
Exhibirlo En El Momento
En Que Sean Requerido

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones
Judiciales. Cuarto: Decretar
Quinto: Decretar Sexto:
Decretar Séptimo:
Reconocer Personería Al
Dr. José Fernando Cogollo
Castillo, Identificado Con
La Cédula De Ciudadanía
No. 15674.624 Y Tarjeta
Profesional No. 241.661
Del Consejo Superior De
La Judicatura, Para Actuar
Como Apoderado Judicial
Del Ejecutante José René
Hoyos Serpas, Identificado
Con La Cédula De
Ciudadanía No.
10953.421. Octavo:
Requerir A La Parte
Ejecutante Para Que, En

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



					Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado.
23555408900120240003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mundo Credito Servicios S.A.S	Rodrigo Ermides Carvajalino Sanchez, Ruperto Jose Hernandez Hernandez	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Negar El Mandamiento Ejecutivo De Pago Solicitado Por La Empresa Mundocrédito Servicios Sas En Liquidación, Actuando Mediante Apoderada Judicial Dra. María Camila Mosquera, Quien A Su Vez Actúa Como Apoderada Del Consorcio Financiero Cooperativo Confincoop En Contra De Los Señores Rodrigo Carvajalino Sánchez Y Ruperto José Hernández., Por Las

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. Segundo: Ordenar El Desglose De Los Documentos Títulos Base De Recaudo. Tercero: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



23555408900120230018300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Robinson Sanchez Castillo	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 18 De Septiembre De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 18 De Septiembre De 2023 La Suma De Noventa Y Un Millones Novecientos Ochenta Y Nueve Pesos Setecientos Siete Pesos Mcte., (91989.707,Oo).
-------------------------	--------------------------------------	----------------------	---------------------------	------------	--

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



23555408900120180000600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombiano S.A	Carmen Soto Martinez	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Reconocer Personería Para Actuar Dentro Del Presente Proceso Al Dr. Remberto Hernández, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 72126.339 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 56448 Del Consejo Superior De La Judicatura, Como Apoderado Sustituto De La Parte Ejecutante Banco Bbva, En Los Términos Y Para Los Efectos Del Memorial Obrante A Folio 14 Del Expediente Virtual Que Registra En La Plataforma One Drive.Segundo: Dejar Sin Efecto La Publicación Del Auto De Fecha 5 De Marzo En La Plataforma
-------------------------	--------------------------------------	--	----------------------	------------	--

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



					Tyba Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia
23555408900120230005800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Wilson Nassif Velasquez	08/03/2024	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
23555408900120220030700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jorge Ricardo Morales	Henry Oberto Vertel Lopez	08/03/2024	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
23555408900120180001000	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Argemiro Daniel Marquez Jaller	08/03/2024	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
23555408900120210010500	Procesos Verbales	Marco Julio Rincon Botero	Sociedad Comercial Herrera Y Hermanos Cia	08/03/2024	Auto Decide - Primero: Inadmitir La Presente Reforma A La Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. En Consecuencia, Se Concede El Término De Cinco (5) Días Para Subsanarla, So Pena De

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 17 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Rechazo..Segundo:
Reconocer Personería Al
Abogado Dr. Antony Acosta
Montalvo, Identificado Con
La Cédula De Ciudadanía
No. 1.067952.448 Y
Portador De La Tarjeta
Profesional No. 373.420
Del Consejo Superior De
La Judicatura, Para Actuar
Como Apoderado Judicial
Del Demandante Marco
Julio Rincón Botero,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
3496.739.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

fe7b27ae-e848-4ccd-92b2-da8693bbdff7